

Año XCI Martes, 3 de enero de 2017 Número 5405

**Edita:** Consejería de Presidencia y Salud Pública Plaza de España, n.º 1. 52001 - MELILLA www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66 Fax: 952 69 92 48 Imprime: UTE BOME

# **SUMARIO**

Página

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

# CONSEJERÍA DE FOMENTO Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

1.- Orden n.º 2672 de fecha 29 de diciembre de 2016, relativa a convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para el otorgamiento de subvenciones para el pago del alquiler de viviendas privadas.

2

**2.-** Orden n.º 2673 de fecha 30 de diciembre de 2016, relativa a reconocer el derecho a percibir la subvención al alquiler correspondiente al primer semestre del año 2016, a los beneficiarios incluidos en el anexo adjunto.

19

# CONSEJERÍA DE FOMENTO Dirección General de Obras Públicas

**3.-** Emplazamiento y remisión de expediente en Procedimiento Abreviado 183/2016, seguido a instancias por D. Juan Francisco Martínez Vera.

22

**4.-** Emplazamiento y remisión de expediente en Procedimiento Abreviado 176/2016, seguido a instancias por D.ª Tausa Hammu Mohamed.

24

# MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

# SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL Dirección Provincial de Melilla

**5.-** Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional, a D. Bouchakara, Mohamed y otros.

26

Martes, 3 de enero de 2017

Página 2

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

## Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

1.- ORDEN N.º 2672 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2016, RELATIVA A CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA EL PAGO DEL ALQUILER DE VIVIENDAS PRIVADAS.

El Consejero de Fomento, por Orden n.º **2672**, de fecha **de 29 de diciembre de 2016**, ha dispuesto lo siguiente:

## CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA EL PAGO DEL ALQUILER DE VIVIENDAS PRIVADAS

La Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.a) de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas competencias en materia de vivienda, con las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

En ejercicio de esta competencia se está desarrollando un programa de construcción de viviendas de promoción pública dirigido a solicitantes con ingresos familiares inferiores a 2,5 veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), constituyendo la herramienta más directa para hacer efectivo el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de una vivienda digna, según proclama el artículo 47 de la Constitución Española.

Pero esta política de vivienda, en ciertos momentos, puede no dar respuesta inmediata a situaciones de desamparo que se producen en el ínterin que transcurre entre una y otra promoción de viviendas.

Sucesos extraordinarios como desalojos de viviendas, ruinas sobrevenidas o cambios sustanciales en las condiciones económicas de las unidades familiares, afectan al disfrute por parte de éstas de la vivienda que hasta dicho momento utilizaban, bien por no poder seguir utilizándola, en casos de ruina, bien por no poder hacer frente al alquiler vigente, en casos de desempleo y carencia de ingresos.

Estas situaciones merecen la protección de las Administraciones Públicas, lo que se pretende conseguir, con las limitaciones presupuestarias existentes, a través de la presente Convocatoria.

La línea de subvenciones que se instrumenta mediante esta Convocatoria sigue una línea continuista con la emprendida desde el año 2000 con el Decreto del Consejo de Gobierno que regulaba las ayudas al alquiler (BOME extraordinario de 29/02/2000), y que ha venido funcionando correctamente durante todos estos años, actualizándose conforme a la modificación introducidas por Ley y Reglamento de Subvenciones, aparecidos en fecha posterior a aquél.

**BOME Número 5405** 

Martes, 3 de enero de 2017

Página 3

Con respecto a la convocatoria del segundo semestre de 2015 y primer semestre del año 2016 seguimos con el criterio de limitar la subvención mensual, que en este período se mantiene en 300,00 € mensuales, manteniendo las novedades del año anterior: a) Se mantiene el límite máximo de ingresos para percibir la ayuda, fijándolo en 900,00 € mensuales (ponderados); b) Se mantiene un cupo específico para jóvenes menores de 35 años; c) Se mantiene un cupo específico para solicitantes con ingresos de 900,01 a 1.200 €, que percibirán la subvención en el caso de que no se cubra la totalidad del crédito reservado por el resto de cupos.

La limitación de la subvención mensual, atendiendo a los precios medios de alquiler en la Ciudad de Melilla, y a tenor del resultado obtenido el año anterior, parece la más adecuada para impedir una inflación en el mercado de alquiler, riesgo que se corre con cualquier política de ayudas a sectores determinados, y para seguir apoyando a las rentas más necesitadas en el acceso al derecho constitucional de una vivienda digna.

Debe destacarse, además, que se continúa con una flexibilización en los requisitos de residencia para solicitar la ayuda, puesto que, siguiendo con la exigencia de 36 meses de antigüedad en la residencia en Melilla, sólo se exige este requisito en uno de los miembros de los solicitantes, en caso de uniones matrimoniales o de hecho, debiendo el otro acreditar una residencia sólo de un año. Esta medida, sin duda, permitirá la protección de más unidades familiares, con lo que se hace frente a las situaciones de desamparo que la situación económica actual está produciendo.

Profundizando en esta flexibilidad, se suaviza el requisito de contar con contrato de alquiler de cierta antigüedad.

Se introducen en esta Convocatoria mejoras en el procedimiento, con el objeto de agilizar la aprobación de la subvención. Asimismo, se incluyen medidas tendentes a evitar el hacinamiento en las viviendas, de tal forma que su ocupación efectiva se adapte a la que venga incluida en la cédula de habitabilidad.

Esta Convocatoria tiene amparo normativo en lo dispuesto en el Art. 8.m) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, ya que se dirige, fundamentalmente, a la prevención de la exclusión social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, atendiendo a situaciones de graves carencias o emergencia social.

En su virtud y, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME de 9/09/2005), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2017, la convocatoria pública para el otorgamiento de subvenciones al alquiler privado se regirá por la siguiente:

#### **CONVOCATORIA:**

Primero: Objeto.

La presente Convocatoria tiene por objeto la regulación y convocatoria de ayudas económicas con cargo al presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al pago de las mensualidades generadas por el

**BOME Número 5405** 

Martes, 3 de enero de 2017

Página 4

alquiler de viviendas privadas, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2016 y de enero a junio de 2017, ambos inclusive.

El procedimiento de concesión, cuya convocatoria se instrumenta en este documento, respetará los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

#### Segundo: Limitaciones Presupuestarias.

1.- Las subvenciones que se otorguen al amparo de esta convocatoria están sometidas al régimen de concurrencia competitiva, lo que supone que se deberán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración, hasta el límite del 95 por 100 de la dotación presupuestaria correspondiente.

El 5 por 100 restante se podrá reconocer de forma directa, en casos de extremada urgencia, debido a desalojos de viviendas en ruina, para resolver los recursos presentados contra la resolución de concesión o por otras circunstancias extraordinarias cuyo acaecimiento justifique su reconocimiento.

2.- Este programa se financiará con la partida presupuestaria **06.23101.48900** SUBV. URGENTES ARRENDAMIENTOS, que según **Informe de Intervención**, de fecha 11 de noviembre de 2016, y al amparo de lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el presupuesto del ejercicio **2017** se dotará crédito por importe de **1.000.000,00 €** en dicha partida presupuestaria.

El compromiso de gasto para el ejercicio **2017** y siguientes estará supeditado a la aprobación de los Presupuestos Generales del referido ejercicio.

3.- Se prevé expresamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 58 del Reglamento de Subvenciones (R.D. 887/2006, de 21 de julio), que pueda ampliarse el crédito con la cuantía adicional necesaria para atender a todos los admitidos, o a parte de ellos, sin necesidad de una nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

### Tercero: Procedimiento.

- 1.- Las subvenciones que se regulan en esta convocatoria se otorgarán por el procedimiento de concurrencia competitiva, según se define en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. Se desarrollará en un procedimiento de selección que comenzará al día siguiente de la fecha de publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 2.- Las notificaciones que se deban realizar en desarrollo del procedimiento administrativo regulado en esta convocatoria, se llevarán a cabo, cuando el acto tenga por destinatario una pluralidad de solicitantes, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del órgano instructor y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se incluirán entre ellas, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

- 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por el solicitante.
- 4.- Con independencia de que las notificaciones efectuadas como se dispone en este punto surtan los efectos legales oportunos, por parte del órgano instructor se le dará la máxima publicidad posible a cada uno de los trámites, utilizando para ello, entre otros, los medios electrónicos que indiquen los solicitantes.

#### Cuarto: Concepto de Alquiler.

- 1.- A los efectos de la percepción de las ayudas reguladas en esta convocatoria se considerará arrendamiento de vivienda aquel arrendamiento que recae sobre una edificación habitable cuyo destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda de la unidad familiar del arrendatario.
  - 2.- Quedarán fuera del ámbito de aplicación de esta convocatoria:
    - a) El arrendamiento de las viviendas de protección pública de promoción directa, al estar incluidas en otras líneas de ayuda.
    - b) Los subarriendos.
    - c) Los arrendamientos de habitaciones.
    - d) Los locales usados como vivienda.
    - e) Las viviendas cuyo arrendador sea una Administración Pública.

#### Quinto: Requisitos de las Viviendas.

Las viviendas cuyo arrendamiento sea objeto de la subvención regulada en esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir las condiciones mínimas de habitabilidad, lo que se acreditará mediante la Cédula de Habitabilidad. Para las viviendas con más de 30 años de antigüedad, la cédula de habitabilidad deberá haber sido emitida con posterioridad al 1/01/2005. Para el resto de viviendas será suficiente presentar la última Cédula de Habitabilidad obtenida.
- b) La vivienda no estará sometida a ninguna limitación derivada de su calificación como de protección oficial que impida su alquiler.
- c) Que la vivienda o el edificio en el que se ubique cuente con la correspondiente referencia catastral.
- d) Que la vivienda no esté sometida a expediente por infracción urbanística ni se haya construido con infracción de la normativa urbanística vigente.
- e) Que la vivienda cuyo contrato de alquiler sea posterior al 1/01/2013, no incumpla el requisito de ocupación fijado en la Cédula de Habitabilidad, salvo que dicho incumplimiento se produzca con los propios miembros de la unidad familiar del solicitante. Los solicitantes que incumplan este requisito, pero que hayan percibido la subvención en el segundo semestre del año 2015 y primer semestre del año 2016, podrán seguir percibiendo la subvención, de resultar beneficiarios, excepcionalmente durante el período de la presente convocatoria.

**BOME Número 5405** 

Martes, 3 de enero de 2017

Página 6

## Sexto: Requisitos de los solicitantes de las ayudas.

1.- Podrán resultar beneficiarios de las ayudas al inquilino reguladas en la presente Convocatoria las personas físicas arrendatarias de vivienda que reúnan los requisitos que se incluyen en este punto. A estos efectos, se considerará solicitante al titular del contrato de arrendamiento y a su cónyuge o persona que conviva con aquélla en análoga relación de afectividad. Los requisitos que se deberán acreditar a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad, excepto el de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Estado y la Ciudad Autónoma de Melilla, que se podrá acreditar durante el plazo otorgado por la Administración para completar o subsanar la documentación presentada, son los siguientes:

#### 1.1.- Relativos a la vivienda:

- a) El alquiler anual de la vivienda deberá ser superior al 10 por 100 de la Renta Familiar Ponderada según la fórmula señalada en el punto 1.3, debiendo ser el alquiler mensual, como máximo de 550,00 €. En el caso de familias numerosas el importe de la renta mensual podrá ascender a 600,00 €.
- b) Acreditar estar al corriente en el pago del alquiler de la vivienda.
- c) Si el contrato es posterior al 31 de junio de 2016, tratándose de una vivienda diferente a la que constituía la residencia habitual y permanente del solicitante con anterioridad a dicha fecha, se deberá justificar adecuadamente las razones que han motivado el cambio de vivienda, como la declaración de ruina de la anterior vivienda, desahucio por razones distintas a la falta de pago, por cambios en la composición familiar o por otras razones de esta naturaleza.
- 1.2.- Relativos a circunstancias personales del solicitante y convivientes:
  - a) Ser mayor de edad, o mayor de 16 años emancipado, y no encontrarse incapacitado para obligarse contractualmente, de conformidad con lo establecido en la legislación civil.
  - b) Ser español, nacional de algún país miembro de la Unión Europea, extranjero con residencia legal permanente en España o extranjeros con autorización de residencia temporal por las circunstancias excepcionales reguladas en los artículos 123 y siguientes del Real Decreto 557/2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Extranjería. Se exceptuarán de la obligación de contar con la residencia legal permanente, exigiéndose solamente residencia legal, cuando el extranjero tenga a su cargo menores de edad.
  - c) Llevar residiendo legal y continuadamente en Melilla desde los cuarenta y ocho meses inmediatamente anteriores al uno de julio de 2016. Esta antigüedad en la residencia sólo será exigible, en caso de matrimonio, unión de hecho o convivencia marital, a uno de los miembros de la pareja, siendo suficiente que el otro tenga una antigüedad en la residencia en Melilla de dieciocho meses.
    - Se exceptuarán de este requisito aquellos solicitantes que hayan residido legalmente en la Ciudad durante más de cuarenta y ocho meses en los últimos cinco años.
  - d) No ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute, ninguno de los miembros que convivan en la vivienda o vayan a convivir, de ningún inmueble apto para destinarlo a morada humana, ni haberlo sido en los últimos CUATRO AÑOS.

**BOME Número 5405** 

Martes, 3 de enero de 2017

Página 7

- e) Que entre el arrendador, titular de la vivienda, y las personas que convivan en ella, no exista relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.
- f) Que los ascendientes o descendientes de cualquiera de los miembros de la unidad familiar del solicitante de la subvención no sean titulares o usuarios, en Melilla, de dos o más viviendas, o de una, si la superficie útil de ésta fuese lo suficientemente amplia como para permitir la convivencia en ella de ambas unidades familiares sin que se produzca hacinamiento.
- g) No ser titular, ninguno de los miembros de la unidad familiar del solicitante, de bienes o valores mobiliarios con un valor superior a Seis mil Euros.
- h) Estar al corriente de las obligaciones fiscales frente al Estado y la Ciudad de Melilla.
- i) No tener pendiente de justificar ninguna subvención anterior.
- j) No ser titular de más de un vehículo.
- 1.3.- Relativos a los ingresos de los beneficiarios:
  - a) La Renta Familiar Ponderada correspondiente a las personas que convivan o vayan a convivir en la vivienda objeto de la subvención deberá ser inferior a 900,00 € mensuales, ponderados según la fórmula: RFP = IN x F x D,

#### Siendo:

**IN.:** La cuantía de los Ingresos Netos de la unidad familiar del solicitante, más los de aquellas personas que convivan o vayan a convivir en la vivienda para la cual se solicita la subvención, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, divididos por doce. Se computarán como ingresos todos los percibidos a través de los programas de ayuda social gestionados por el Estado o por la Ciudad Autónoma.

Los ingresos netos, en los supuestos de trabajo dependiente, se determinarán deduciendo de los ingresos brutos las cotizaciones a la Seguridad Social. A dichos rendimientos se sumarán los netos del Capital mobiliario e inmobiliario.

En el caso de actividades empresariales, profesionales, artísticas, deportivas y agrarias se computarán los rendimientos netos.

De los ingresos computables solamente se deducirán las pensiones compensatorias abonadas al cónyuge y anualidades por alimentos (excepto a favor de los hijos), satisfechas ambas por decisión judicial y debidamente acreditado.

Salvo que se justifique suficientemente la procedencia ajena a la unidad familiar del solicitante, de los ingresos con los que se viene haciendo frente al alquiler de la vivienda, en aquellos casos en que en el período baremable los ingresos netos sean inferiores al importe del alquiler, se tomará como Ingresos Netos Mínimos del solicitante una cuantía que coincida con el importe del alquiler.

En los casos de solicitantes extranjeros que no acrediten la residencia legal permanente, y que no tengan ingresos ni hayan estado nunca de alta en alguno de los regímenes de Seguridad Social por cuenta propia o ajena, se tomarán como ingresos mínimos los acreditados ante la oficina de extranjería para la concesión de la residencia

**BOME Número 5405** 

Martes, 3 de enero de 2017

Página 8

temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Extranjería y 54 de su Reglamento. En todo caso, se considerará como ingresos netos mínimos una vez el IPREM si es un solo miembro, más un 50% adicional por cada miembro de la unidad familiar del solicitante.

En aquellos solicitantes en quienes concurran los dos supuestos contemplados en los dos párrafos anteriores se considerará como ingreso neto la cantidad que resulte mayor.

**F:** Coeficiente ponderador en función del número de miembros de la unidad familiar en el momento de presentar la solicitud.

Este Coeficiente tendrá los siguientes valores:

1 F	amilia	s de	2 r	niembros	0,90
2	"	"	3	"	0,85
3	"	"	4	"	0,78
4	"	"	5	"	0,73
5	"	"	6	"	0,67
6	"	"	7	"	0,63

Por cada miembro adicional a partir de siete, el valor de la ponderación se reducirá en 0,02.

En el caso de personas con minusvalía superior al 50 por 100, en las condiciones establecidas en la legislación sobre el I.R.P.F., el coeficiente ponderador F aplicable será el del tramo siguiente al que les hubiera correspondido.

**D:** Coeficiente Ponderador en función de la situación de desempleo, en el momento de publicación de esta convocatoria en el BOME, de los miembros de la unidad familiar del solicitante.

Este coeficiente tendrá los siguientes valores:

- D.1.- Familias sin ingresos en el momento de solicitud de la subvención, en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo: 0,85.
- D.2.- Familias con ingresos en el momento de solicitud de la subvención, en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo: 0,95.
- Concepto de Unidad Familiar.

A los efectos de lo dispuesto en esta convocatoria, se entenderá por unidad familiar la definida en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con las siguientes matizaciones:

- En el caso de matrimonio no separado legalmente, o unión de hecho, la integrada por los cónyuges y, si los hubiere, los hijos solteros menores de 25 años que convivan con éstos, y los mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal, la formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior.

**BOME Número 5405** 

Martes, 3 de enero de 2017

Página 9

## Séptimo: Documentación necesaria.

- **A.** Para tener derecho a la subvención que se regula en esta convocatoria, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:
  - 1.- Instancia debidamente cumplimentada.
- 2.- Fotocopia del Libro de Familia, del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte. En el caso de Familias numerosas, deberán aportar el título oficial.
- 3.- En el caso de separados o divorciados, sentencia de separación y convenio regulador.
- 4.- Certificado de Empadronamiento Colectivo en la Vivienda Arrendada y Certificado Individual del/los titular/es.
- 5.- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del período inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, correspondiente al solicitante, y a las personas que con él convivan habitualmente.
- 6.- Los documentos que acrediten los ingresos de todos los miembros que se indican en el punto anterior que correspondan al año 2016.
  - 6.a) Si los solicitantes son trabajadores por cuenta ajena, aportarán los libramientos de la empresa o centro de trabajo, ajustados a los requisitos de la reglamentación laboral vigente.
  - 6.b) Si son jubilados o pensionistas, incluidos los trabajadores en situación de incapacidad laboral, deberán presentar Certificación de la pensión o prestación económica de la Seguridad Social.
  - 6.c) Cuando se trate de trabajadores autónomos, éstos presentarán el justificante de cotización y un Certificado de la Seguridad Social en el que conste la base anual sobre la que están calculadas las cuotas.
  - 6.d) Los solicitantes en situación de desempleo o a la espera del primer empleo, deberán presentar Certificación expedida por el Servicio Público de Empleo Estatal en la que conste si percibe o han percibido prestación económica en los doce meses anteriores a la solicitud, así como la correspondiente demanda de empleo.
- 7.- Certificado de la Ciudad Autónoma de Melilla en el que se indique si alguno de los miembros que convivan en la vivienda percibe alguna cantidad en concepto de Ayuda Social, Salario Social o similar.
- 8.- Certificado expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, acreditativo de que ninguno de los miembros de la unidad familiar del solicitante es propietario de vivienda.
- 9.- Certificación del Registro de la Propiedad de Melilla, con cobertura en todo el territorio nacional, acreditativo de que ninguno de los miembros de la unidad familiar del solicitante es propietario de vivienda. Si los solicitantes fuesen extranjeros deberán acreditar que no poseen ninguna vivienda en su país de origen. Excepcionalmente, por arraigo del extranjero en España o por lejanía de su país de origen, este requisito podrá acreditarse a través de otros medios, entre los que se podrá aceptar una declaración jurada.

**BOME Número 5405** 

Martes, 3 de enero de 2017

Página 10

- 10.- Vida Laboral del Solicitante y de los miembros de su unidad familiar mayores de 16 años, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- 11.- Contrato de Arrendamiento de vivienda sujeto a la Ley de Arrendamientos Urbanos, en el que conste el depósito de fianza en la Entidad correspondiente, y el pago de los impuestos aplicables.
- 12.- Recibo de alquiler, en su caso, correspondiente al mes anterior al que se aplique la subvención.
- 13.- Declaración jurada que manifieste que ninguno de los miembros de la Unidad Familiar es propietario de vivienda, ni en España ni en ningún otro país, que no poseen bienes o valores mobiliarios por importe superior a seis mil euros, y que no poseen más de un vehículo.
  - 14.- Cédula de Habitabilidad de la Vivienda, emitida a nombre del inquilino.
- 15.- Certificado de la Ciudad Autónoma de Melilla de todos los miembros mayores de 16 años acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias.
- 16.- En el caso de extranjeros se deberá presentar la documentación del país de origen que acredite la situación civil, económica y patrimonial. Esta documentación estará debidamente legalizada. Excepcionalmente, por arraigo del extranjero en España o por lejanía de su país de origen, podrá admitirse cualquier otra documentación que acredite este requisito.
- **B.-** El Órgano que tramite las subvenciones podrá exigir cualquier otra documentación que estime necesaria para acreditar la situación socio-económica real del solicitante, y éste deberá presentarla.

Asimismo, el Órgano competente podrá eximir al solicitante de la presentación de aquellos documentos que considere innecesarios para evaluar su situación socio-económica actual y de aquellos otros que sirvan para acreditar circunstancias de carácter permanente ya demostradas en concesiones anteriores. En este caso, se exigirá al solicitante una declaración jurada en la que afirme que los requisitos acreditados en la concesión anterior se siguen manteniendo en la fecha en que se produzca la renovación.

- **C.-** En aplicación de los convenios entre distintas Administraciones, la Ciudad podrá eximir al solicitante de la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en su poder o en el de otras Administraciones, debiéndose, en estos casos, autorizar expresamente al órgano que tramite la subvención, a solicitar dichos documentos. En todo caso, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por los correspondientes órganos de la Administración de la Ciudad Autónoma. Esa autorización deberá estar firmada por todos los miembros empadronados en la vivienda mayores de 16 años.
- **D.-** En los supuestos de imposibilidad material de obtener cualquier documento el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

#### Octavo: Plazos del procedimiento.

- 1.- El plazo ordinario para la presentación de solicitudes acogidas a esta convocatoria, junto con la documentación correspondiente, comenzará al día siguiente de la fecha de publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla y su duración será de QUINCE DÍAS NATURALES.
- 2.- Los solicitantes que, cumpliendo todos los requisitos no obtengan la ayuda al alquiler por agotamiento del crédito dispuesto, pasarán a formar parte de una Lista de Espera. En el caso en que alguno de los solicitantes pierda su derecho a la percepción de la ayuda podrá ocupar su lugar el primero en la Lista de Espera, siempre y cuando se haya liberado el crédito suficiente para efectuar el nuevo reconocimiento.

#### Noveno: Tramitación.

1.- El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de dos meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Para las solicitudes que se presenten fuera del plazo ordinario de Convocatoria, por las causas justificadas señaladas en el criterio segundo apartado 1, el plazo será de dos meses desde la fecha de presentación de la misma.

2.- El vencimiento del plazo máximo del procedimiento sin haberse notificado la resolución expresa supondrá la desestimación presunta de la solicitud, ya que su estimación implicaría la transferencia al solicitante de derechos de crédito frente a la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### Décimo: Subsanación de Solicitudes.

- 1. Si las solicitudes no se hubieran presentado con la documentación requerida en esta convocatoria, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.
- 2. No obstante lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud podrá ser ampliado, hasta cinco días más, a petición de las personas solicitantes de la subvención o a iniciativa del órgano instructor cuando afecte a interesados que hayan de cumplimentar algún trámite en el extranjero.
- 3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

#### Undécimo: Propuesta Provisional de Resolución.

- 1. La evaluación previa comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria. En este trámite, el órgano instructor podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa.
- 2. El trámite de evaluación previa dará lugar a que por parte del órgano instructor se emita la propuesta provisional de resolución.

**BOME Número 5405** 

Martes, 3 de enero de 2017

Página 12

- 3. El informe de evaluación incluirá la relación de solicitudes ordenadas según el baremo recogido en esta convocatoria, y la suma de los importes propuestos para su concesión. En el informe de evaluación la suma total de subvenciones propuestas no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.
  - 4. La propuesta provisional de resolución contendrá:

La relación de personas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

La relación de personas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

La relación de personas a las que, habiendo presentado toda la documentación, se les deniegue la subvención por incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para su otorgamiento.

## Duodécimo: Alegaciones.

El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de diez días para que las personas beneficiarias provisionales, suplentes y a las que se les haya denegado la subvención puedan alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Decimotercero: Resolución.

- 1.- Por parte del órgano instructor se analizarán las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, se comprobará la documentación aportada y se formulará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.
- 2.- La resolución del procedimiento será adoptada por el Consejero de Fomento, previo informe del órgano colegiado creado en esta convocatoria, con el siguiente contenido mínimo:
  - a) La indicación de las personas a las que se les conceda la subvención y la puntuación obtenida.
  - b) La cuantía de la subvención.
  - c) La aplicación presupuestaria de gasto.
  - d) La relación de solicitantes incluidos en la Lista de Espera, con reflejo de la puntuación y subvención otorgable en el caso de resultar finalmente beneficiarios.
  - e) La relación de solicitantes a los que se les deniegue la subvención por incumplimiento de requisitos, motivándose la exclusión.
- 3. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**BOME Número 5405** 

Martes, 3 de enero de 2017

Página 13

Decimocuarto: Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del expediente.

El órgano competente para la aprobación de las ayudas será el Consejero de Fomento, de la Ciudad Autónoma de Melilla, a propuesta del órgano Colegiado creado expresamente para el estudio de los expedientes, que tendrá la siguiente composición: el Director General de Arquitectura, el Director General de Vivienda y Urbanismo y el Coordinador de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo. Corresponderá la ordenación e instrucción del procedimiento a EMVISMESA.

EMVISMESA, a tal efecto, y en colaboración con la Consejería de Fomento, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
- b) La evaluación de las solicitudes efectuadas conforme a los criterios de valoración.
- c) La formulación provisional de los beneficiarios de las subvenciones.
- d) El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

## Decimoquinto: Criterios de Baremación.

**1.-** Los expedientes de los solicitantes serán jerarquizados y baremados mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

### RFP x E x CE x A x R

Siendo:

RFP: Renta Familiar Ponderada conforme a la definición de esta convocatoria.

**E:** Coeficiente Ponderador en función de la edad del solicitante (se tomará como edad del solicitante, en el caso de cónyuges o parejas de hecho, la media de edad de ambos).

Este Coeficiente tendrá los siguientes valores:

Solicitante mayor de 50 Años: 0,80

Solicitante mayor de 30 y menor de 50 años: 0,90

Solicitante menor de 30 años:
 1,00

**CE**: Coeficiente Ponderador en función de otras circunstancias excepcionales que concurran en la unidad familiar del solicitante, que no sean objeto de ponderación por los demás coeficientes, como la pertenencia del solicitante a grupos con riesgo de exclusión social, víctimas de violencia de género, etc, debidamente acreditadas mediante informe técnico.

Este Coeficiente tendrá un valor de 1 a 0,75, y se aplicará a propuesta del órgano que tramite el procedimiento.

Martes, 3 de enero de 2017

Página 14

**A:** Coeficiente Ponderador en función del número de meses en que el solicitante haya percibido la ayuda regulada en esta convocatoria, o similares para el mismo fin, computándose, a estos efectos, los años segundo semestre de 2013, año 2014, año 2015 y primer semestre de 2016.

Este coeficiente tendrá los siguientes valores:

Nº Meses Beneficiario	Mayor de 50 años	Menor de 50 años		
Entre 0 y 6 meses	0,85			
Entre 6 y 12 meses	0,89	0,92		
Entre 13 y 18 meses	0,91	0,94		
Entre 19 y 25 meses	0,93	0,96		
Entre 26 y 32 meses	0,95	0,98		
Entre 33 y 36 meses	0,97	1,00		

**R:** Coeficiente Ponderador en función del número de meses en que el solicitante y su cónyuge o persona que con él conviva en análoga relación de afectividad, hayan residido de forma legal y continuada en la Ciudad de Melilla, sumándose los meses de ambos miembros y computándose los últimos cinco años de 2012 a 2016.

Este Coeficiente tendrá los siguientes valores:

- 2.- Los expedientes se ordenarán de menor a mayor, según el criterio de jerarquización descrito en el punto anterior, lo que determinará el número de expedientes a los que se le otorgue la subvención, y los no beneficiarios por agotamiento del crédito dispuesto, pero que formarán parte de la Lista de Espera. En caso de igualdad, los criterios de priorización de expedientes serán:
  - a) Mayor número de miembros de la unidad familiar menores de 16 años.
  - b) Menor importe del alquiler.

## Decimosexto: Determinación de la Subvención.

1.- El importe mensual de la subvención que otorgue la Ciudad Autónoma lo constituye la diferencia que exista entre la parte del alquiler que deberá abonar el solicitante, cuantificado en un porcentaje de sus ingresos netos según su clasificación en los tramos de Renta Familiar Ponderada (RFP) de la tabla siguiente, y el importe real de aquél, con el límite de subvención mensual que se incluye en la tabla, por tramos de RFP:

TRAMOS DE RFP	INGRESOS MENSUALES MÍNIMOS DESTINADOS AL ALQUILER (En % DE INGRESOS NETOS)	SUBVENCIÓN MÁXIMA MENSUAL
DE 0 A 200,00 €	5%	300,00 €
DE 200,01 A 300,00 €	8%	300,00 €
DE 300,01 A 400,00 €	10%	300,00 €
DE 400,01 A 500,00 €	13%	300,00 €
DE 500,01 A 600,00 €	16%	275,00 €
DE 600,01 A 700,00 €	20%	250,00 €
DE 700,01 A 800,00 €	22%	225,00 €
DE 800,01 A 900,00 €	25%	200,00 €
DE 900,01 A 1.200,00 €	30%	150,00 €

- 2.- No obstante lo dispuesto en el punto 1 anterior, y siempre que se considere necesario para poder atender al mayor número posible de beneficiarios, el órgano competente podrá realizar un prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, de manera homogénea o por tramos de RFP, del importe global máximo destinado a las subvenciones. Se tendrá en cuenta, igualmente, que este prorrateo no aumente de forma notable la carga que sobre la renta de la unidad familiar represente la parte del alquiler a la que ésta debe hacer frente.
- 3.- En todo caso, el solicitante deberá abonar como mínimo, con independencia de sus ingresos familiares, el 5 por 100 del importe del alquiler.
- 4.- No se otorgará la subvención cuando, tras el resultado de la aplicación de lo dispuesto en esta convocatoria, ésta sea inferior a 25,00 € mensuales.

## Decimoséptimo: Abono y Justificación de las ayudas.

- 1.- El pago de la ayuda se abonará, preferentemente, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que indique el solicitante.
  - El pago de la ayuda se fraccionará por trimestres.
- 3.- La justificación de la subvención se efectuará mediante la presentación de los recibos correspondientes de alquiler, en los que deberá figurar, al menos, los siguientes datos:
  - 3.1. Para Recibos Manuales: Nombre e identificación (NIF) del arrendador y arrendatario, dirección de la vivienda alquilada, importe mensual del alquiler, mes al que corresponda y fecha del cobro, firma o sello.
  - 3.2. Para Recibos Bancarios: Nombre e identificación (NIF) del arrendador y arrendatario, dirección de la vivienda alquilada, importe mensual del alquiler, mes al que corresponda.
- 4.- El plazo para la presentación de los recibos correspondientes a las mensualidades objeto de subvención será el mayor de los siguientes:
  - a) Para las mensualidades de julio a diciembre de 2016, treinta días naturales contados a partir de la publicación de la lista de beneficiarios.

**BOME Número 5405** 

Martes, 3 de enero de 2017

Página 16

b) Para las mensualidades de enero a junio de 2017, hasta el 31 de julio de 2017 si la lista de beneficiarios se publicase antes del 15 de julio y transcurrido treinta días tras la publicación si ésta se produjese con posterioridad al 15 de julio.

Transcurrido dicho plazo, comenzará el procedimiento de reintegro de la subvención.

- 5.- Si se produce un cambio de la vivienda objeto del expediente en el período subvencionado, y el alquiler de la nueva vivienda fuese inferior a la que se incluya en la subvención, se ajustará el importe de la subvención concedida a la nueva renta. En todo caso, este cambio deberá justificarse suficientemente.
- 6.- La subvención reconocida en aplicación de esta convocatoria se fraccionará en pagos trimestrales, siendo necesario para el pago material de cada uno de los trimestres la presentación, al menos, de dos recibos de alquiler correspondientes al trimestre subvencionado. El pago correspondiente al segundo trimestre no se efectuará si previamente no se ha justificado completamente el trimestre anterior. En el caso de unidades familiares con escaso nivel de renta, EMVISMESA podrá exigir otras medidas que garanticen el destino de la subvención para la finalidad establecida en esta convocatoria y, excepcionalmente, efectuar el pago de la subvención con la presentación de sólo un recibo.
- 7.- En el caso de que no se aplique la subvención para la finalidad prevista en esta convocatoria, el beneficiario estará obligado a su reintegro, mediante el ingreso en el servicio de Caja de la Ciudad Autónoma de la correspondiente cantidad. En tal caso, se calcularán los intereses de demora de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley General de Subvenciones.

## Decimoctavo: Cupo Específico de hasta 1.200,00 € de ingresos.

- 1.- Podrán solicitar también la subvención regulada en esta convocatoria las unidades familiares cuya Renta Familiar Ponderada esté comprendida entre los 900,00 € y los 1.200,00 € mensuales.
- 2.- Los solicitantes incluidos en este cupo tendrán derecho a la subvención que les corresponda en aplicación de los baremos establecidos en esta convocatoria, siempre y cuando exista crédito sobrante de los destinados al cupo general de solicitantes con ingresos hasta 900.00 € y al cupo específico de jóvenes.

#### Decimonoveno: Cupo específico de Jóvenes.

- 1.- Del crédito reservado para este programa, se reservarán 50.000,00 € para el grupo de solicitantes menores de 35 años, sin cargas familiares y cuyos ingresos sean inferiores a 900,00 € mensuales. En caso de solicitantes que formen una unidad familiar, ambos miembros de la pareja deben reunir el requisito de la edad.
- 2.- El crédito sobrante de este cupo, de existir, se destinará al cupo general de solicitantes con ingresos inferiores a 900,00 €.
- 3.- La subvención máxima que podrán percibir los solicitantes que se incluyan en este cupo específico se establece en 200,00 €.
- 4.- El baremo de este cupo se hará conforme a lo dispuesto en la base duodécima, con la siguiente variación del Coeficiente E:

**BOME Número 5405** 

Martes, 3 de enero de 2017

Página 17

E: Coeficiente Ponderador en función de la edad del o de los solicitantes:

Este Coeficiente tendrá los siguientes valores:

Solicitantes mayores de 30 y menores de 35 años: 0,90

Solicitantes menores de 30 años:
 1,00

(Ambos solicitantes deberán reunir dicho requisito).

#### Vigésimo: Compatibilidad.

Las ayudas contempladas en esta modalidad son incompatibles con otras ayudas que el beneficiario pueda obtener de cualquier Administración para el mismo fin.

### Vigésimo primero: Causas de denegación de la subvención.

La subvención solicitada podrá ser denegada, además de por el incumplimiento por parte del solicitante o beneficiario de lo dispuesto en los artículos anteriores, por los siguientes motivos:

- A) No haber justificado correctamente el importe de una subvención otorgada anteriormente.
- B) No haber presentado la documentación requerida por el órgano de la Ciudad Autónoma que tramite la subvención.
- C) Haber presentado documentación falsa o que no refleje la situación económicosocial real de su unidad familiar. Se considerará que se encuentra en esta última situación, entre otros casos, aquellos solicitantes cuyos gastos (sobre todo el referido al alquiler) son superiores a los ingresos declarados, no justificando suficientemente dicha situación.

#### Vigésimo segundo: Incumplimiento.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención conllevará, en todo caso, además de las sanciones que correspondan por la naturaleza de la infracción cometida, la pérdida de la subvención otorgada así como el reintegro de la ayuda percibida incrementada con el interés legal correspondiente desde la fecha del abono de la subvención.

Todos los beneficiarios quedan sometidos a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Fomento, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención de la Ciudad Autónoma o del Estado.

## Vigésimo tercero: Obligaciones de los perceptores.

Los perceptores de las subvenciones reguladas en esta Convocatoria quedan obligados, además de al cumplimiento de lo dispuesto en ella, a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a su Reglamento aprobado por RD 887/2006, y al Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 4.224, de 9/09/2005).

#### Vigésimo cuarto: Efectos de la Convocatoria.

La Convocatoria por la que se aprueben esta convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, computándose el plazo de presentación de solicitudes a partir del día siguiente al de su publicación.

**BOME Número 5405** 

Martes, 3 de enero de 2017

Página 18

#### Vigésimo quinto: Modelo de Instancia.

A los efectos de lo dispuesto en el Art. 12.4 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, se incluye en esta Convocatoria un Anexo con el modelo de presentación de la solicitud.

No se incluye el modelo de justificación de actividades puesto que la subvención sólo se puede justificar con la presentación de los recibos del pago del alquiler, según se recoge en esta Convocatoria.

Contra ella, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el plazo de dos meses desde su publicación. Asimismo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Consejero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso potestativo de reposición habrá de interponerse en el plazo de un mes desde la publicación de esta Convocatoria. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado el recurso interpuesto, quedando expedita la vía judicial contencioso-administrativa.

Lo que se comunica a los efectos de que se proceda a su inserción en el próximo Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 30 de diciembre de 2016. La Secretaria Técnica, Inmaculada Merchán Mesa

Martes, 3 de enero de 2017

Página 19

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

## Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

**2.-** ORDEN N.º 2673 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016, RELATIVA A RECONOCER EL DERECHO A PERCIBIR LA SUBVENCIÓN AL ALQUILER CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2016, A LOS BENEFICIARIOS INCLUIDOS EN EL ANEXO ADJUNTO.

El Consejero de Fomento, por Orden n.º **2673**, de fecha **30 de diciembre de 2016**, ha dispuesto lo siguiente:

#### "ORDEN DEL CONSEJERO.

**Primero.-** Por Orden de este Consejero, registrada al número 887, de 5 de mayo de 2016, se convocaron las subvenciones para el pago del alquiler de viviendas privadas correspondientes al segundo semestre de 2015 y primer semestre de 2016, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.m del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**Segundo.-** Mediante Orden n.º 2436, de 16 de noviembre de 2016, del Consejero de Fomento (BOME n.º 5392 de 18 de noviembre de 2016) se aprueba la relación de beneficiarios, excluidos y lista de espera para el segundo semestre de 2016.

En esa relación figuran los solicitantes que teniendo el derecho a la subvención no la puedieron recibir por inexistencia de crédito suficiente para ello.

De conformidad con lo expuesto, este Director General PROPONE:

- **Uno.-** Reconocer el derecho a percibir la subvención al alquiler correspondiente al PRIMER SEMESTRE del año 2016 a los beneficiarios incluidos en el anexo adjunto, que forman parte de la Lista de Espera aprobada mediante Orden del Consejero n.º 2436, de 16 de noviembre de 2016, (BOME n.º 5392, de 18 de noviembre de 2016).
- **Dos.-** Las subvenciones reconocidas para el primer semestre de 2016 se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria 2016.06.23101.48900, denominada -Subvenciones Urgentes Arrendamientos, contando en el expediente la oportuna retención de crédito.
  - Tres.- Los solicitantes perceptores de la subvención al alquiler quedan obligados a:
- 1.- Acreditar ante la Ciudad Autónoma de Melilla la íntegra aplicación de la subvención concedida a la finalidad prevista en la convocatoria, presentando, para ello, los recibos del alquiler correspondientes a los meses de JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE de 2015, y los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO de 2016.
- 2.- Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Ciudad Autónoma de Melilla presentando aquellos documentos que se les requieran.

**BOME Número 5405** 

Martes, 3 de enero de 2017

Página 20

- 3.- Comunicar a la EMVISMESA la obtención de otras subvenciones o ayudas para el pago del alquiler, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.
- 4.- Comunicar las variaciones significativas que en el nivel de ingresos se produzcan en el primer semestre de 2016 respecto de los ingresos declarados.
- 5.- Reintegrar, en su totalidad o en parte, las cantidades percibidas junto con el interés de demora fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en curso, en los siguientes casos:
  - 5.1. Cuando incumpla la obligación de justificación.
  - 5.2. Cuando se haya obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
  - 5.3. Cuando incumpla la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
  - 5.4. Cuando los ingresos obtenidos en el primer semestre del año 2016 se hayan incrementado sustancialmente con respecto a los declarados en la solicitud.

La percepción de la subvención en el primer semestre por parte de los solicitantes beneficiarios no supone automáticamente la concesión de la subvención para el semestre siguiente, ya que ésta dependerá de su situación socio-económica, del número de solicitantes y de la disponibilidad presupuestaria.

**Cuatro.-** Según el criterio decimoséptimo, apartado 4, el plazo para la presentación de los recibos correspondientes a las mensualidades objeto de subvención será de 30 días naturales contados a partir de la publicación de la lista de beneficiarios. Transcurrido dicho plazo comenzará el procedimiento de reintegro de la subvención.

Cinco.- Contra ella, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el plazo de dos meses desde su publicación. Asimismo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Consejero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero). El recurso potestativo de reposición habrá de interponerse en el plazo de un mes desde la publicación de esta Convocatoria. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto, quedando expedita la vía judicial contencioso-administrativa.

Lo que se comunica a los efectos de que se proceda a su inserción en el próximo Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 30 de diciembre de 2016. La Secretaria Técnica, Inmaculada Merchán Mesa

BOME Número 5405 Martes, 3 de enero de 2017 Página 21

## LISTA de ESPERA del cupo GENERAL

Orden	Baremo	Exped.	Fam. Apellidos	Nombre	DNI/NIE	Vivienda Subvencionada	S. Mensual S.	Acumulada	Acumulado	Renta
1	464,66	20	4MOHAMED TAHAR	HALID	45284343B	DIAZ OTERO, ALFERECES NÚM. 10 1º B	225,00	2700,00	2700,00	450,00
2	464,83	81	6EZZIZAOUI	AHMED	X3851163C	CASTILLA NÚM. 9-BAJO C	250,00	3000,00	5700,00	500,00
3	465,16	247	2 SEKKALI CHARKAOUI	MOHAMMED	48040182J	FRANCISCO SOPESEN, FALANGISTA NÚM. 37	164,85	1978,20	7678,20	350,00
4	466,37	203	2ZARYOUHI ESSAMGHINI	MALIKA	45359883L	DUQUESA DE LA VICTORIA NÚM. 13 1ºB	250,00	3000,00	10678,20	450,00
5	468,46	447	4CAMPOS MUÑOZ	GLORIA	45300312H	PASEO DE RONDA NÚM. 10 Bajo Izq.	250,00	3000,00	13678,20	550,00
6	470,86	389	2KALLOUCH	FADMA	X8459226X	SAGASTA NÚM. 56 BAJO	225,00	2700,00	16378,20	420,00
7	473,36	127	2EL ABBAS	HAMZA	X4152704P	ECUADOR NÚM. 32	250,00	3000,00	19378,20	450,00
8	474,12	430	5 ABDELLAOUI ZAANAN	YUNAIDA	45315622X	BARCELO, GENERAL NÚM. 45 BAJO.	257,81	3093,72	22471,92	382,56
9	476,40	452	4DAYFOLLAH	BOUCHRA	X7810959K	ALTO DE LA VIA NÚM. 24	250,00	3000,00	25471,92	470,00
10	476,69	336	6OUCHEN BENALI	ABDELKADER	47650377N	LERCHUNDI, PADRE NÚM. 45	99,28	1191,36	26663,28	340,00
11	477,60	65	4EL FOUNTI	ABDELKARIM	X4301071W	/MIGUEL ZAZO NÚM. 29 1° D	229,70	2756,40	29419,68	400,00
12	479,40	207	3 MIMON AHMED	YAMILA	45296198K	MIRANDA, HERMANOS NÚM. 59 2º B	250,00	3000,00	32419,68	460,00
13	480,23	478	6ABDELAH HAMED	YAMINA	45291702X	SANTIAGO NÚM. 26	225,00	2700,00	35119,68	430,00
14	480,26	381	4BARMOU	JIHAD	Y0723141N	BADIA, EXPLORADOR NÚM. 4 3°F	250,00	3000,00	38119,68	550,00
15	484,93	145	1MOHAMED HAMED	MATMA	45261068N	GRAL. BARCELO 5, BAJO DC	195,95	2351,40	40471,08	358,90
16	486,00	308	6MOHATAR CHAIB	MENNANA	45281850W	/DIAZ OTERO, ALFERECES NÚM. 9 3°B	250,00	3000,00	43471,08	500,00
17	489,55	482	3 EZZIYMY	MINA	X8338952A	QUEROL NÚM. 23 2º Izq.	250,00	3000,00	46471,08	550,00
18	491,21	402	1PLANES PEREZ	GUIOMAR	45297896V	GRAL. PRIM 16-1°-DRCH	250,00	3000,00	49471,08	466,00
19	492,09	66	3 ABDELKADER MOHAMED	ZAHRA	45297967L	IBAÑEZ MARIN NÚM. 4 2°-DCHA.	203,81	2445,72	51916,80	350,00
20	492,17	458	5 OUARDANI MURSILI	LAYLA	45321449H	ARENAS, CAPITAN NÚM. 13 2°B	196,90	2362,80	54279,60	425,00
21	493,52	436	5KALACH	OMAR	X3047128L	GENERAL BARCELO NÚM. 43 12 BAJO. IZQ	128,67	1544,04	55823,64	340,00
22	494,03	265	6ACHOR HAMED	FATIMA	45301176P	SAN JUAN DE LA CRUZ NÚM. 5 1º A	119,51	1434,12	57257,76	350,00
23	503,38	175	3 LAAZIBI	SALIMA	X9383915F	GRAN CAPITAN NÚM. 15 3°B	250,00	3000,00	60257,76	525,00
24	504,46	275	10 EL OUAKILI	MIMOUN	X1142575G	BUCETA, GENERAL NÚM. 2 1° Dch.	210,72	2528,64	62786,40	500,00

Martes, 3 de enero de 2017

Página 22

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas

**3.-** EMPLAZAMIENTO Y REMISIÓN DE EXPEDIENTE EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 183/2016, SEGUIDO A INSTANCIAS POR D. JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ VERA.

**Expediente Administrativo:** RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DAÑOS POR CAÍDA EN VÍA PÚBLICA

Interesado: JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ VERA

En el expediente referenciado, se ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo, dando lugar al **PROCEDIMIENTO ABREVIADO 183/2016**, en el desarrollo del cual ha recaído Resolución del **Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 3 de Melilla**, de fecha 15 de diciembre de 2016, cuyo contenido es el siguiente:

- "Conforme a lo acordado en Resolución de fecha 15/12/2016 en el procedimiento al margen reseñado, por el presente solicito de V.I. la remisión del expediente que motivó la interposición del presente recurso.
- El expediente administrativo deberá remitirlo a este órgano judicial:
- Completo, foliado y en su caso autentificado, acompañado de índice de los documentos que contenga. Si el expediente fuera reclamado por diversos órganos judiciales, la Administración enviará copias autentificadas del original o de la copia que se conserve (Art. 48.4 LJCA).
- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, emplazándoles para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de nueve días. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común.
- Incorporando al mismo las notificaciones para emplazamiento efectuadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA.
- Con al menos QUINCE DÍAS de antelación al señalado para la vista, que está señalada, una vez consultada la Agenda Programada de Señalamientos, para el próximo día 18/05/2017, a las 10,30 horas.
- Deberá comunicar a este órgano judicial si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contenciosos - administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el Art. 38.1 de la LJCA.

**BOME Número 5405** 

Martes, 3 de enero de 2017

Página 23

- El presente oficio sirve de emplazamiento a la Administración demandada, y su personación se entenderá efectuada por el simple envío del expediente.
- Deberá comunicar a este órgano judicial, la autoridad o empleado responsable de la remisión del expediente administrativo.
- Se interesa la devolución de la copia que se adjunta, debidamente sellada y fechada por la oficina de recepción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Melilla, 23 de diciembre de 2016. La Secretaria Técnica, Inmaculada Merchán Mesa

Martes, 3 de enero de 2017

Página 24

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas

**4.-** EMPLAZAMIENTO Y REMISIÓN DE EXPEDIENTE EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 176/2016, SEGUIDO A INSTANCIAS POR D.ª TAUSA HAMMU MOHAMED.

**Expediente Administrativo:** RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DAÑOS POR CAÍDA EN VÍA PÚBLICA

Interesado: TAUSA HAMMU MOHAMED

En el expediente referenciado, se ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo, dando lugar al **PROCEDIMIENTO ABREVIADO 176/2016**, en el desarrollo del cual ha recaído Resolución del **Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 2 de Melilla**, de fecha 16 de diciembre de 2016, cuyo contenido es el siguiente:

- "Conforme a lo acordado en resolución de fecha de hoy en el procedimiento al margen reseñado, por el presente solicito de V.I. la remisión del expediente que motivó la interposición del presente recurso. Se acompaña copia de la resolución recurrida.
- El expediente administrativo deberá remitirlo a este órgano judicial:
- Completo, foliado y en su caso autentificado, acompañado de índice de los documentos que contenga. Si el expediente fuera reclamado por diversos órganos judiciales, la Administración enviará copias autentificadas del original o de la copia que se conserve (Art. 48.4 LJCA).
- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, emplazándoles para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de nueve días. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común.
- Incorporando al mismo las notificaciones para emplazamiento efectuadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA.
- Con al menos QUINCE DÍAS de antelación al señalado para la vista, que está señalada, una vez consultada la Agenda Programada de Señalamientos, para el próximo día 23/5/2017 a las 10,25 horas.
- Deberá comunicar a este órgano judicial si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contenciosos - administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el Art. 38.1 de la LJCA.

**BOME Número 5405** 

Martes, 3 de enero de 2017

Página 25

- El presente oficio sirve de emplazamiento a la Administración demandada, y su personación se entenderá efectuada por el simple envío del expediente.
- Deberá comunicar a este órgano judicial, la autoridad o empleado responsable de la remisión del expediente administrativo.
- Se interesa la devolución de la copia que se adjunta, debidamente sellada y fechada por la oficina de recepción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Melilla, 23 de diciembre de 2016. La Secretaria Técnica, Inmaculada Merchán Mesa

Martes, 3 de enero de 2017

Página 26

## MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

## Dirección Provincial de Melilla

**5.-** RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL, A D. BOUCHAKARA, MOHAMED Y OTROS.

Por Resolución de 29 de julio de 2016, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se prorroga la vigencia de la Resolución de 1 de agosto de 2013, modificada por la de 30 de julio de 2014, que determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, establecidas en el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional para las personas que agoten su protección por desempleo y se adoptan otras medidas urgentes para el empleo y la protección social de las personas desempleadas.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación del Director General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de las citadas Resoluciones.

Asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a los solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a **20.128,74 euros**.

Las actividades a desarrollar por los beneficiarios serán las que establezcan los respectivos Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas dentro de los itinerarios personalizados de inserción diseñados al respecto.

La cuantía máxima a percibir por los beneficiarios de estas ayudas será la establecida en el artículo quinto de la Resolución de 1 de agosto de 2013 antes mencionada.

El pago de la ayuda reconocida a cada beneficiario, queda condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo cuarto, en relación con el artículo noveno de ambas Resoluciones, percibiéndose la misma por cada beneficiario por un período máximo de seis meses desde que se hubiera presentado la solicitud.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

**BOME Número 5405** 

Martes, 3 de enero de 2017

Página 27

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 al 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Melilla, 20 de diciembre de 2016. La Directora General, (Punto siete de la Resolución 6/10/2008, del SEPE sobre delegación de competencias –BOE del día 13–). P.D. La Directora Provincial, Esther Azancot Cánovas

# ANEXO I de la resolución de concesion

correspondiente al mes de NOVIEMBRE 2016

Beneficiario		Importe	Real Decreto	Iprem
X12634975	BOUCHAKARA , MOHAMED	2.715,78	01/2013	85
X6909749C	KHARBOUCH , MOHAMED	2.396,28	01/2013	75
Y0735413W	LAHFA , NOURA	2.396,28	01/2013	75
45298361E	MOULOUD HAMMOU, SUFIAN	2.396,28	01/2013	75
45277278F	OLMO SANTANA, ANTONIO	2.396,28	01/2013	75
X4463151R	OUAZI , MARIEME	2.715,78	01/2013	85
45269134M	SAAVEDRA GALVEZ, CONCEPCION	2.396,28	01/2013	75
45321108E	SAOU AZAGBIB, LAILA	2.715,78	01/2013	85

TOTAL BENEFICIARIOS: 8 TOTAL: 20.128,74

Intervenido y Conforme, 15 de diciembre de 2016, El Interventor Territorial, José Ignacio Valero Escribano